

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada.—Colegio Nacional «Sierra Elvira», domiciliado en calle Virgen Blanca (antiguo callejón del Viernes), para ochocientos puestos escolares de Educación General Básica, ciento sesenta puestos de Educación Preescolar y treinta puestos de Educación Especial.

Provincia de Murcia

Municipio: Lorca. Localidad: Torrecilla.—Colegio Nacional «Torrecilla», domiciliado en Diputación de Torrecilla, para cuatrocientos puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos de Educación Preescolar.

Provincia de Santander

Municipio: Cabuérniga. Localidad: Terán.—Colegio Nacional, domiciliado en Terán de Cabuérniga, para trescientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta puestos de Educación Preescolar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

15300 REAL DECRETO 1354/1978, de 14 de abril por el que se crean seis Centros de Educación Preescolar: tres en Barcelona, uno en La Coruña, uno en Málaga y uno en Pontevedra.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c); cincuenta y ocho, y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Preescolar de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros Estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona.—Centro de Educación Preescolar «Gran Sol», domiciliado en calle Asia, para cuatrocientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Centro de Educación Preescolar «Puigmal», domiciliado en calle Comercio, cuarenta y dos, para ciento sesenta puestos escolares.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat. Centro de Educación Preescolar «Cabirol», domiciliado en calle Peníscola, bloque uno (Can Serra), para doscientos ochenta puestos escolares.

Provincia de La Coruña

Municipio: Narón. Localidad: Santa Cecilia-La Gándara.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en La Solana, para ochenta puestos escolares.

Provincia de Málaga

Municipio: Antequera. Localidad: Antequera.—Centro de Educación Preescolar «San Juan», domiciliado en Plaza de San Juan, sin número, para ochenta puestos escolares.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo. Localidad: Coya.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en el polígono de Coya, para ciento sesenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros Estatales de Educa-

ción Preescolar relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

15301 REAL DECRETO 1355/1978, de 14 de abril, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en Irún (Guipúzcoa).

El Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa), en sesión celebrada el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica de veinticuatro unidades en aquella localidad. Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de los terrenos aptos para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se hayan presentado alegaciones con fundamento suficiente para desistir de la expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica de veinticuatro unidades en aquella localidad, cuya descripción es la siguiente:

Uno.—Parcela de terreno perteneciente al caserío «Urunea», sita en el barrio de Olaberria, del término municipal de Irún, propiedad de don José, doña Florentina, don José Antonio, don Andrés, don Isidro, don Manuel y don Francisco Martiarena Zabala, que ocupa una superficie de cinco mil ciento treinta y cinco metros cuadrados, y linda: al Norte, con terrenos de don Fermín Olaizola; al Sur, con el límite del subpolígono tres del polígono XXX del plan general de ordenación urbana de Irún; al Este, con terrenos de los señores Irigorri y Echeverría, y al Oeste, con la propiedad de las «Hijas de la Cruz».

Dos.—Parcela de terreno perteneciente al caserío «Beriyo», sita en el barrio de Olaberria del término municipal de Irún, propiedad de don Fermín Olaizola Martiarena, que ocupa una superficie de diez mil setecientos noventa y tres metros cuadrados, y linda: al Norte, con terrenos de la misma propiedad; al Sur, con el límite del subpolígono tres del polígono XXX; al Este, con terrenos de la misma propiedad, y al Oeste, con la propiedad de las «Hijas de la Cruz».

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Irún constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

15302 REAL DECRETO 1356/1978, de 14 de abril, por el que se declara de urgencia la expropiación de terrenos necesarios para construir un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente en la Zona de Deusto, San Ignacio, en Bilbao (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Bilbao, en sesión celebrada el seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Bachillerato Unificado

Polivalente en la zona de Deusto, San Ignacio, de aquella localidad, incluido en el programa de construcción de centros escolares de mil novecientos setenta y ocho. Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de los terrenos aptos para el fin indicado, obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Bilbao, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente, de las parcelas de terreno sitas en la zona de Deusto, San Ignacio, de aquel término municipal, cuya descripción es la siguiente:

Uno.—Parcela de terreno sita en la zona de Deusto, San Ignacio, perteneciente a la manzana nueve del plan parcial de Deusto, Olaveaga y Zorroza, finca denominada «Recartes», en el término municipal de Bilbao, propiedad de «Ibérica de Inmuebles, S. A.», «Pedro de Elejabeitia Contratas, S. A.», don Miguel, doña Agustina y doña Victoria Aranguren Menchada, doña Teresa Garrido Díaz, viuda de don Justo Aranguren; don Justo, don Francisco Javier y doña María Teresa Aranguren Garrido, que ocupa una superficie de siete mil noventa y seis metros cuadrados, y linda: al Norte, con terrenos propiedad de «Ibérica de Inmuebles, S. A.» y propiedad de «Maderas Españolas, S. A.» (SAEMA); al Sur, con terrenos propiedad de «Pedro Elejabeitia Contratas, S. A.», y de don José María Oteo; al Este, con resto de la finca de la cual se segrega, y finca de «Pedro Elejabeitia Contratas, S. A.», y al Oeste, con resto de la finca de la cual se segrega. Queda un resto de finca afectado por la construcción de viales, que en su día será expropiado por el Ayuntamiento.

Dos.—Parcela de terreno sita en la zona de Deusto, San Ignacio, perteneciente a la manzana nueve del plan parcial de Deusto, Olaveaga y Zorroza, finca denominada «Udoena», en el término municipal de Bilbao, propiedad de «Ibérica de Inmuebles, S. A.», que ocupa una superficie de mil setecientos tres coma cuarenta metros cuadrados, aproximadamente, y linda: al Norte, con terrenos propiedad de «Transportes Pío»; al Sur, con la parcela anteriormente descrita; al Este, con resto de la finca de la cual se segrega, y al Oeste, con terreno propiedad de «Maderas Españolas, S. A.» (SAEMA). Queda un resto de finca afectado por la construcción de viales, que en su día será expropiado por el Ayuntamiento.

Tres.—Parcela de terreno, sita en la zona de Deusto, San Ignacio, perteneciente a la manzana nueve del plan parcial de Deusto, Olaveaga y Zorroza, en el término municipal de Bilbao, propiedad de don José María Oteo, que ocupa una superficie de mil ciento veinticinco metros cuadrados, aproximadamente, y linda: al Norte, con la parcela número uno de las anteriormente descritas; al Sur, con finca de propiedad particular; al Este y al Oeste, con resto de la finca de la cual se segrega. Queda un resto de finca afectado por la construcción de viales, que en su día será expropiado por el Ayuntamiento.

Cuatro.—Parcela de terreno, sita en la zona de Deusto, San Ignacio, perteneciente a la manzana nueve del plan parcial de Deusto, Olaveaga y Zorroza, en el término municipal de Bilbao, propiedad de «Maderas Españolas, S. A.» (SAEMA), que ocupa una superficie aproximada de seiscientos diez coma sesenta metros cuadrados, y linda: al Norte, con la parcela descrita con el número dos; al Sur, con la parcela descrita bajo el número uno; al Este, con dichas parcelas números uno y dos, y al Oeste, con resto de la finca de la cual se segrega. Queda un resto de la finca afectado por la construcción de viales que en su día será expropiado por el Ayuntamiento.

Cinco.—Parcela de terreno, sita en la zona de Deusto, San Ignacio, perteneciente a la manzana nueve del plan parcial de Deusto, Olaveaga y Zorroza, en el término municipal de Bilbao, finca denominada «Recurti-Aurre», propiedad de «Pedro Elejabeitia Contratas, S. A.», que ocupa una superficie de cuatrocientos dos metros cuadrados, aproximadamente, y linda: al Norte, con la parcela descrita bajo el número uno; al Sur, con terrenos propiedad de don José María Oteo; al Este, con resto de la finca de la cual se segrega, y al Oeste, con la parcela descrita bajo el número uno. Queda un resto de finca afectado por la construcción de viales, que en su día será expropiado por el Ayuntamiento.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS

15303

REAL DECRETO 1357/1978, de 14 de abril, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica en Ermua (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Ermua (Vizcaya), en sesión celebrada el doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, adoptó el acuerdo de solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la declaración de urgencia de la ocupación de terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica en Ermua (Vizcaya), con objeto de ponerlos a disposición del citado Departamento y ante la carencia de solares adecuados para el fin indicado, propiedad de aquella Corporación. Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de los terrenos aptos para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se hayan presentado alegaciones con fundamento suficiente para desistir de la expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Ermua (Vizcaya), con destino a la construcción de un Centro de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica, de la parcela de terreno, sita en su término municipal, cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno sita en el barrio de San Lorenzo, perteneciente al término municipal de Ermua, propiedad de doña Emilia Uncetabarrenechea Larrañaga y don Pedro Varinaga Gallétegui, y don Félix Erauzquin Erauzquin, que ocupa una superficie de cuatro mil doscientos metros cuadrados, y linda: al Norte y al Oeste, con camino vecinal de Eizaga; al Sur, con terreno de los mismos propietarios, y al Este, con el río Ego.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica en Ermua (Vizcaya) constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Ermua (Vizcaya) gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

15304

REAL DECRETO 1358/1978, de 14 de abril, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica en Zamora.

El Ayuntamiento de Zamora, en sesión celebrada el catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica en aquella localidad. Dicha Corporación dispone de dos solares en la calle de las Damas, entre los que se encuentra una finca de propiedad particular cuya superficie es preciso sumar a la de las dos fincas de propiedad municipal, a fin de obtener un solar que reúna las condiciones aptas para la construcción del Centro indicado. Las dificultades que han surgido para lograr la adquisición amistosa de dicha finca obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que hayan presentado alegaciones con fundamento suficiente para desistir de la expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.